

LOS PARAÍDOS FINANCIEROS: EL LAVADO DE CAPITALS COMO FENÓMENO INTERNACIONAL

Financial havens: money laundering as an international phenomenon

Dra. Diana Hernández de la Guardia

Profesora Auxiliar y Especialista del Centro de Investigaciones Jurídicas

Palabras clave: paraíso financiero, paraíso fiscal, lavado de dinero

Key Words: *Financial haven, off shore tax center, money-laundering.*

Resumen

El lavado de dinero es un fenómeno dañino de alcance internacional y su gravedad se manifiesta por su vinculación al delito transnacional organizado. Tomando en cuenta las enormes ganancias económicas que garantiza el blanqueo de capitales, algunos países han creado una infraestructura jurídica y económica capaz de facilitar estos actos. Son los conocidos como **paraísos financieros**. Cuba se encuentra en el área del Caribe donde existen algunos de ellos, por lo que el trabajo permite conocer las características de estos territorios.

Abstract

The money-laundering is an internationally extended dangerous phenomenon, and its graveness is manifested by its linking to the organized transnational crime. Due to the enormous economic profits guaranteed by the acts of money-laundering, some countries have created a legal and economic infrastructure for facilitating these acts. They are known as «financial havens». Cuba is located in the area of Caribbean, where some of them are present too; this article allows the knowledge of the main characters of these territories.

Introducción

La doctrina reconoce que el lavado de dinero se realiza por partes, por etapas. La fórmula generalmente considerada como la más ilustrativa de esas etapas – y que se adoptará en este trabajo- es la que diseñara el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)¹, que se refiere a tres etapas bien descritas². Basados en la enorme acumulación de capital ilícito de las organizaciones criminales, aparece la primera fase denominada de «colocación», que es la más compleja o peligrosa³, pues comprende la primera inmersión de los fondos en el mercado lícito, utilizando para ello esencialmente a la red financiera, por ejemplo, a través de depósitos bancarios, adquisición de instrumentos financieros, etc. Posteriormente viene la etapa de «conversión», que globaliza la ejecución de distintas transacciones económicas y financieras que se superponen unas a otras. Por último, cuando ya se ha desvirtuado suficientemente el origen de los fondos, ocurre la «integración»³, que implica una total apariencia legítima a través de su reincorporación definitiva a la economía regular.

Cuando se analiza el fenómeno del lavado de dinero se observa su complejización, de manera que el desarrollo de esta nociva manifestación se ha graficado de forma original, a través de varias etapas. Se plantea que hubo una primera fase muy rudimentaria, en que se realizaba el «lavado a mano» (es decir, por sujetos aislados), otra posterior en la que ya se utilizaba «lavadora» (con una familia), a la que le siguió una etapa superior, donde podía hablarse de casos en que había una «lavadora común» (cuando los actos de blanqueo se verificaban por varias familias), hasta que

¹ Creado para reforzar la cooperación internacional sobre este fenómeno en 1989 a raíz de la 15a. Cumbre del Grupo de los Siete países más industrializados: JONCKEERE, A.; *Le blanchiment du produit des infractions*, Bruselas, Éditions De Boeck & Larcier, 1995, págs. 13-36. ROLDÁN, J. MARÍA; “La cooperación en materia de lucha contra el blanqueo a nivel internacional: el GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional)”, en *Prevención y represión del blanqueo de capitales*, Estudios de Derecho Judicial 28-2000, Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 2000, págs. 206-212. ABEL SOUTO; *El blanqueo de dinero*, ob. cit., págs. 116 y ss.

² Estas etapas han sido denominadas de diferentes formas, pero con el contenido coherente, así por ejemplo, pueden ser llamadas de:

- Obtención
- Circulación, transformación o estratificación

Integración, Inversión o Traslado de fondos (CASTILLO SAAVEDRA, HUMBERTO; “La Policía Nacional frente al lavado de activos”, en *Segundo Simposio Creditario sobre la prevención de lavado de activos*, Caja Agraria, Santafé de Bogotá, 1997, págs. 95-96).

³ BAUTISTA RIVERA, J. E.; “Lavado de dinero: una actividad ilícita en permanente innovación tecnológica”, en *Revista Colombiana Fiesta a la vida*, Dirección Nacional de Estupefacientes Año 3, No. 4, julio de 1995, pág. 25.

llegó el momento en que ya existía la «lavandería» (cuando se admite la presencia de organizaciones dedicadas al lavado)⁴.

En estos momentos el fenómeno del blanqueo de capitales se presenta de manera muy vertebrada, no ya en organizaciones específicas en una nación, sino a nivel de determinados Estados, de forma que existen países enteros cuya infraestructura legal y económica está diseñada para favorecer la realización en ellos de actos de lavado de dinero. Estos son los conocidos como paraísos financieros, a los que nos referiremos a continuación.

Es innegable la importancia que tiene para todo individuo interesado en combatir los mecanismos de lavado de dinero, conocer en qué consisten los paraísos financieros. Pero ello es además muy relevante para el caso de Cuba, que se encuentra en el Caribe, una zona llena de este tipo de jurisdicciones favorecedoras, y cuya economía cuenta con una serie de características distintivas como libre circulación de las divisas, fomento del turismo y realización de operaciones comerciales en moneda líquida. Todo ello nos obliga a ser aún más cautelosos y conocedores de esta realidad.

Diferencias entre los paraísos financieros y los paraísos fiscales

El papel de los países o lugares conocidos como paraísos fiscales se ha enlazado, enormemente, a las actividades relacionadas con la normalización de los caudales obtenidos de forma irregular⁵, al punto que algunos se refieren a los paraísos fiscales como los centros promotores de actividades de blanqueo de capitales. Indiscutiblemente, hay relación entre la evasión fiscal y el lavado de bienes, porque en las etapas iniciales de lavado de dinero, cuando el dinero sucio se está blanqueando, también se evade el Fisco.

Pero quizás sea la razón más ilustrativa para tal parecer, el hecho de que en los paraísos fiscales se verifica la generalidad de las actividades de reconversión de fondos, lo que ha conducido a vincularlos. No obstante existen otros motivos, entre ellos aparecen, con gran relevancia en los últimos años, el incremento desmedido de fuga de capitales hacia estos enclaves⁶, así como la detección y el procesamiento de acciones de blanqueo de bienes en esos territorios.

⁴ BLANCO CORDERO; *El delito de blanqueo de capitales*, Segunda edición, Aranzadi, Pamplona, 2002, págs. 53 y ss.

⁵ KOPP, PIERRE; "Dinero de la droga y lavado financiero", en revista *Nueva Sociedad*, No. 145, Caracas, septiembre-octubre 1996, 83-84.

⁶ FABIÁN CAPARRÓS; *El delito de blanqueo de capitales*, Madrid, Colex, 1998, pág. 105.

De modo que la relación entre los paraísos fiscales y el blanqueo de capitales parece casi un asunto sobre el que no merece la pena detenerse mucho, y se reconoce la interrelación existente entre unos y otro⁷. No obstante, somos del criterio que no son precisamente los refugios fiscales lo que exactamente ansían los que lavan dinero. Y con el fin de delimitar esta idea, se comenzará por abordar qué constituye un paraíso fiscal.

Fabián Caparrós nos ofrece una definición muy explicativa, ya que lo considera como «un territorio dotado de una normativa conforme a la cual resulta posible pagar menos impuestos, bien sea mediante un ejercicio de programación o planificación fiscal lícita –esto es, buscando formas de aliviar la presión fiscal, sin que para ello se quiebre la legalidad vigente del país de origen-, bien sea a través de la neta defraudación a la correspondiente Hacienda Pública»⁸, pero, como explica, aún así resulta complejo delimitar cuándo nos encontramos ante un paraíso fiscal, debido a que los criterios conceptuales se tornan relativos y confusos. La manera más efectiva de deslindarlos parece ser cuando se especifica los países o territorios que una nación entiende que constituyen paraísos fiscales, pues cuando el criterio se hace contrastar con la situación específica de un país en relación con los impuestos del otro, hace surgir no pocas interrogantes⁹. En esencia, no puede hablarse de un concepto exacto de esta heterogénea manifestación¹⁰. En razón de esta cualidad, remarcada inclusive por la circunstancia que muchos de estos conocidos paraísos fiscales hoy en día «participan de una presión impositiva que puede llegar a ser agobiante en algunos casos»¹¹, lleva a realizar fundadas conjeturas sobre hasta qué punto se pueden considerar como verdaderos centros de exención fiscal.

La idea general que debe ser tenida en cuenta para comprenderlos apunta hacia lugares que favorecen la entrada de capitales anónimos con la ventajosa garantía de permitir bajos o nulos impuestos, acompañado de un sofisticado y expedito sistema de comunicaciones, pero su delimitación está condicionada por un conjunto de elementos no siempre tan evidentes y no sólo referidos a esa baja tasa de impuestos, sino también a la posibilidad de garantizar servicios a

⁷ CUISSET; *La experiencia francesa*, ob. cit., págs. 43 y ss. KOPP, P.; “Dinero de la droga y Lavado financiero”, ob. cit., págs. 80 y ss.

⁸ FABIÁN CAPARRÓS; *El delito*, ob. cit., pág. 89.

⁹ *Ibidem*, pág. 90.

¹⁰ Torres-Dulce se refiere a tres clasificaciones de los paraísos fiscales: una la general, la que subdivide en seis variantes (países en que no exigen impuestos, en los que el impuesto toma en consideración la base territorial y exime las operaciones realizadas fuera del país, con tipos impositivos bajos, con sociedades *off shore*, con exenciones fiscales a las industrias que desarrollan la exportación y otros que ofrecen determinadas ventajas), otra en paraísos para personas físicas y para personas jurídicas, y una última que sería la legal, porque está referida al Real Decreto 1080/91 de 5 de julio que listó los paraísos fiscales: TORRES-DULCE LIFANTE, E.; “El blanqueo de dinero en paraísos fiscales”, en *Fenómenos delictivos Complejos*, Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 2000, págs. 251-252.

¹¹ FABIÁN CAPARRÓS; *El delito*, ob. cit., pág. 101.

través de cuerpos de profesionales¹² perfectamente preparados en función de dar solución a cualquier posible adversidad, así como que sean capaces de realizar sus operaciones con el máximo de discreción y seriedad.

El fin de los que blanquean dinero no va dirigido específicamente a evadir ciertas imposiciones de la Hacienda, sino pretende otorgar visas de licitud al dinero mal habido. Si conjuntamente con esa finalidad se obtiene la exención fiscal, no hay objeciones, pero debe quedar claro que ésta no es la finalidad esencial que se persigue¹³. Si además se analiza que el lavado de dinero consiste en el fraude fiscal al revés (como señalara Edouard Chambost, citado por Fabián Caparrós: «el blanqueo (...) es la planificación fiscal al revés»¹⁴, ya que al ejecutar maniobras de blanqueo, el sujeto intenta enrumbar dentro de los caminos de la legalidad –y dentro de ellos, los fiscales- el monto de su riqueza, sometiéndola a los mecanismos de control público), se acabará de considerar que la imbricación del sistema de lavado al de evasión de los impuestos no ha de gozar de mucha acogida.

Sin embargo, entonces cabría preguntarse por qué durante años han sido vinculados los «paraísos financieros» dentro de la gama de las localidades donde más se blanquea el dinero¹⁵, si el gancho de la exención impositiva -que constituye el elemento primordial caracterizador de estos centros, de ahí su nombre- no es precisamente el incentivo que motiva a los blanqueadores. La respuesta es muy simple. Su atractivo, para los que ejecutan maniobras de evasión fiscal, parte de las maravillosas garantías financieras que ofrecen estos territorios, consistentes, confluyente o indistintamente, en un estricto secreto bancario y comercial, la libre circulación de capitales, el pobre control sobre los fondos, un eficiente sistema de servicios profesionales, etc. Todas estas características los ha convertido en plazas enormemente apetecidas también por los encargados del blanqueamiento de fondos.

¹² KOPP, P.; “Dinero de la droga y Lavado financiero”, ob. cit., pág. 84.

¹³ Como dice Escobar: “la evasión impositiva es una arista cercana de la cuestión planteada” pero no más. ESCOBAR, R. T.; *El crimen de la droga. Tóxicos. Depresores. Estimulantes. Drogadicción. Narcotráfico. Lavado de dinero. SIDA. Mafias. Geoestrategia*, Editorial Universidad, Buenos Aires, 1995, pág. 410.

¹⁴ Chambost Edouard; *Guide des paradis fiscaux face a la Communauté européenne*, Sand, París, 1993, pág. 441, citado por FABIÁN CAPARRÓS; *El delito*, ob. cit., pág. 64, Nota 105.

¹⁵ Es importante remarcar el hecho innegable de que en los paraísos fiscales ocurre la mayor cantidad de operaciones de Lavado de dinero, no significa, ni remotamente, que se trata de la única opción para los recicladores. Cualquier territorio, cualquier país, por remota que nos parezca la posibilidad que en él se verifique el Lavado de dinero, puede ser hospedero adecuado para una maniobra de este tipo: ARLACHI, P.; -“The need for a global attack on money-laundering”, en *Attacking the profits of crime: Drugs, Money and Laundering*, United Nations Office for Drug Control and Crime Prevention, Global Programme against Money-laundering, Viena, 1998, pág. 6. También, BAUTISTA RIVERA, JORGE ENRIQUE; “Lavado de dinero: una actividad ilícita en permanente innovación tecnológica”, en *Revista Colombiana Fiesta a la vida*, Dirección Nacional de Estupefacientes Año 3, No. 4, julio de 1995, pág. 28.

Por eso en estos momentos se debe delimitar un concepto u otro. Es decir, puede haber países que sean tanto paraísos fiscales como financieros, pero también un territorio puede ser solamente paraíso fiscal o solamente paraíso financiero. Cuando los estados facilitan el blanqueo de capitales, no se debe apelar a nombrarlos como paraísos fiscales –lo que inmediatamente conduce a considerar la benevolencia en materia impositiva- sino que se debe utilizar términos como «paraísos bancarios»¹⁶, «refugios, paraísos o asilos financieros»¹⁷, «focos de refugio»¹⁸, «paraísos del blanqueo»¹⁹, «paraísos de lavado»²⁰, etc., denominaciones que serán utilizadas en este trabajo. Tomando como premisa la imposibilidad real de trazar pautas que inexorablemente conduzcan a definir en qué consisten los paraísos financieros porque para ello tampoco se pueden establecer categorías rígidas²¹, se tratará de esbozar las principales características que los tipifican a fin de dar una visión general de la forma en que éstos se presentan, aunque claro está, no de forma homogénea, así como los principales lugares donde están enmarcados.

Surgimiento de los paraísos financieros

La aparición de los refugios financieros en el contexto internacional no es nueva. Se relata que ya existieron siglos atrás cuando algunas ciudades soberanas del Mediterráneo luchaban entre sí para obtener en sus territorios la residencia y los capitales de los piratas. Igualmente, y desde comienzos del siglo XVII, hubo puertos que solícitamente atendían a los filibusteros que se apropiaban de botines en el Atlántico, interesados que en ellos se dilapidara el fruto de sus

¹⁶ Según lo definiera Edouard Chambost en *Guide des paradis fiscaux*, en las páginas 18, 19, y 41 según refiere FABIÁN CAPARRÓS; *El delito*, ob. cit., pág. 101, cita 65. También SUÁREZ SALAZAR, L.; ““Narcotráfico” y subdesarrollo en América Latina y el Caribe: algunas reflexiones”, en *Drogas, Sociedades Adictas y Economías Subterráneas*, Ediciones El Caballito, México D.F., 1992., pág. 66.

¹⁷ Traducción del inglés *financial havens*, utilizado en la publicación de Naciones Unidas titulada “Financial Havens, Banking Secrecy and Money-laundering”, que se contraponen al de *tax havens*, con el que se nombran en inglés los paraísos fiscales. (UNITED NATIONS OFFICE FOR DRUG CONTROL AND CRIME PREVENTION; *Financial Havens, Banking Secrecy and Money-laundering*, Double issue 34 and 35 of the Crime Prevention and Criminal Justice Newsletter, issue 8 of the UNDCP Technical Series, United Nations, New York, 1999).

¹⁸ PRADO SALDARRIAGA, V.R.; *El delito de lavado de dinero. Su tratamiento penal y bancario en el Perú*, IDEMSA, Lima, 1994, pág. 18.

¹⁹ FABIÁN CAPARRÓS; *El delito*, ob. cit., pág. 109.

²⁰ REYES, H.; “De paraíso de lavado, a sede del Centro Multilateral Antidrogas”, en *Centroamérica: Gobernabilidad y Narcotráfico*, Fundación Heinrich Böll y Transnational Institute, Guatemala, 1997, págs. 21 y ss.

²¹ CASTILLO SAAVEDRA; “La Policía Nacional frente al lavado de activos”, en *Segundo Simposio Creditario sobre la prevención de lavado de activos*, Caja Agraria, Santafé de Bogotá, 1997, pág. 99. ESCOBAR, RAÚL TOMÁS; *El crimen de la droga. Tóxicos. Depresores. Estimulantes. Drogadicción. Narcotráfico. Lavado de dinero. SIDA. Mafias. Geoestrategia*, Editorial Universidad, Buenos Aires, 1995, pág. 393 y 411. NEUMAN, E.; *La legalización de las drogas*, Depalma, Buenos Aires, 1997, pág. 193. Programa Mundial de Naciones Unidas contra el blanqueo de Dinero, ob. cit., pág. 3.

fechorías²². Estos sujetos también compraban con el botín autorizaciones que les permitían regresar a sus países de nacimiento, y se conoce que en 1612 Inglaterra les permitió disfrutar de sus riquezas y un perdón absoluto, siempre que abandonaran la piratería²³.

Claro está que hoy los territorios que se dedican a este tipo de actividad no recuerdan, salvo en los fines, a aquellos que antes se mencionaban. Los enclaves de ventajas bancarias han desarrollado toda una infraestructura muy moderna al servicio de los que llevan a ellos su dinero sucio. Es muy difícil también enmarcar un área a partir de líneas rigurosas, ya que se trata de una actividad que tiene muchos matices y formas de hacerse patente, pero tratará de darse una visión de los elementos más confluentes en este tipo de jurisdicciones.

Algunos casos ilustrativos

Caracterizados los refugios financieros como los territorios por excelencia aptos para facilitar el lavado de dinero, tienen una esencial característica: el desarrollo de centros bancarios altamente competentes.

Buscando atraer clientes, muchos de esos bancos les proveen de confidencialidad bancaria y otras formas de selectos servicios²⁴. La posición competitiva más óptima será la de que el centro acepte indiscriminadamente a cualquier cliente. La competencia entre los centros financieros ha llevado a la provisión de sofisticados servicios, mecanismos financieros y concesiones en los impuestos arancelarios, lo que dificulta uniformar este complejo panorama.

Como resultado, dar una imagen homogénea de este mundo bancario es realmente muy difícil, dada su dinámica y constante desarrollo y cambio. Actualmente, estos territorios son objeto de críticas y presiones por parte de la comunidad internacional, que los conmina a adecuarse a prácticas comerciales más correctas, iniciando algunos una política seria en ese sentido.

Debe reconocerse que, sin embargo, no en todos se aprecia la misma respuesta. Conspira en muchos casos en su contra, que están situados en países pequeños, de pobre desarrollo económico, donde la espuria economía vinculada a la escasez de recursos naturales y financieros ha creado situaciones sociales difíciles²⁵. En ellos muchas veces sus tradicionales fuentes de trabajo han sido

²² DE BRIE, C.; "A qui profite le commerce des narcotiques? Ces banquiers complices du trafic de drogue", en *Le Monde Diplomatique*, abril de 1990, en El Parcial, Año XVI, Número 39, París, diciembre de 1996, pág. 13.

²³ UNITED NATIONS OFFICE FOR DRUG CONTROL AND CRIME PREVENTION; *Financial Havens, Banking Secrecy and Money-laundering*, ob. cit., pág. 3.

²⁴ ARLACHI; "The need", ob. cit., pág. 6.

²⁵ Algunos de estos países reconocen la importancia de la colaboración que debe primar entre todos los territorios en la lucha contra el Lavado de dinero, pero insisten en que debe realizarse sobre la base del respeto a la soberanía de cada país y en posición de completa igualdad entre todos. DONALDSON, T. B.; "Offshore financial business and banking regulation", ob. cit., págs. 22 y 23.

agotadas, por lo que los sectores productivos de antaño están en crisis²⁶. Situación que se ha presentado también en otros países que, aunque desarrollados, se vieron forzados a estimular el sector bancario al decaer su industria principal²⁷.

Algunos de los reconocidos internacionalmente como centros financieros y de secreto bancario han hecho serios esfuerzos por disminuir el reflujo de dinero sucio a través de cuidadosas regulaciones²⁸. Otros en cambio, frente a los esfuerzos por regular estos centros en el mundo, no han sido capaces de adoptar las legislaciones necesarias para oponerse a este fenómeno, por lo que no existe una situación que demuestre equilibrio y similitudes.

Conspira en contra también que los centros de paraísos fiscales y de secreto bancario están en una constante adaptación que refleja respuestas diferenciadas para balancear actividades relativas a la competitividad y el lavado. Puede señalarse que no siempre estos territorios tienen que inexorablemente vincularse a las actividades delictivas. Un ejemplo palpable es Bermuda²⁹, que aunque tiene el 40% de las compañías exclusivas de seguros, ha sido extremadamente cuidadosa y es considerada como una de las más escrupulosas demarcaciones que, en su mayor parte, atraen negocios correctos, lo que le ha resultado desventajoso frente a otros estados que realizan trámites acelerados sin apenas requerimientos.

Pero, desafortunadamente, este territorio apenas constituye una excepción. Dentro de las jurisdicciones más criticadas está Antigua, al extremo que su negativa fama permitía comentarios como que nadie había extendido una invitación al dinero sucio como Antigua. Está considerada como una industria bancaria no regulada (cualquier persona con 1 millón de dólares puede abrir un banco, y algunos de ellos solo existen en una habitación con un aparato de fax o consisten en una mera placa metálica³⁰), que no respeta requerimientos y que tiene leyes para penar por las violaciones de la confidencialidad con los clientes. El número de bancos en esa isla creció en un 75% en 1995³¹. En este país surgió el Banco de la Unión Europea, donde la insuficiencia (o

²⁶ FABIÁN CAPARRÓS; *El delito*, ob. cit., pág. 106.

²⁷ UNITED NATIONS OFFICE FOR DRUG CONTROL AND CRIME PREVENTION; *Financial Havens, Banking Secrecy and Money-laundering*, ob. cit., pág. 18.

²⁸ Como en el caso de Mónaco. ROSADO DOMÍNGUEZ, F.; "El blanqueo de dinero. Deficiencias en zonas internacionales de riesgo", en *Prevención y represión del blanqueo de capitales*, Estudios de Derecho Judicial 28-2000, Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 2000, pág. 191.

²⁹ UNITED NATIONS OFFICE FOR DRUG CONTROL AND CRIME PREVENTION; *Financial Havens, Banking Secrecy and Money-laundering*, ob. cit., pág. 29.

³⁰ Como también ocurre en muchos de los países de Europa del Este. CUISSET; *La experiencia francesa y la movilización internacional en la lucha contra el lavado de dinero*, Procuraduría General de la República, México, 1996, pág. 39.

³¹ UNITED NATIONS OFFICE FOR DRUG CONTROL AND CRIME PREVENTION; *Financial Havens, Banking Secrecy and Money-laundering*, ob. cit., pág. 29.

complacencia) de la actuación policial permitió la fuga de sus propietarios³². A pesar que a raíz de este caso se incrementó la presión sobre Antigua a fin de que adoptase serias medidas tendentes a controlar el mecanismo bancario y con ello prevenir futuras ocurrencias de situaciones similares, no se aprecian cambios que permitan considerar reformas sustanciales.

Caso similar fue el de Naurú, que con el fin de incrementar la participación del capital extranjero, brindó licencias para operar bancos y sociedades *off shore* por una suma equivalente a menos de 3000 pesetas³³ (cuando esa moneda estaba en circulación).

Un evento muy especial fue el de Seychelles, que en un desesperado intento por incorporarse al mundo de los paraísos fiscales, decidió en la mitad de los años 90 ofrecer ciudadanía sin cuestionamientos a aquellas personas que depositaran más de 10 millones de dólares en sus bancos³⁴. Bajo la presión internacional, Seychelles ha abandonado esta burda forma de captar capitales.

La insuficiencia administrativa y técnica contribuye a que esta industria continúe estando totalmente descontrolada. Quizás imitando decisiones que fueron adoptadas por la dirección del Banco de Crédito y Comercio Internacional para hacer inaccesible la información³⁵, dentro de las islas Cook (Niue y Vanuatu) se observan serias irregularidades. Por ejemplo, en Niue la ley de las sociedades admite que el nombre de la sociedad esté escrito en caracteres chinos³⁶. Si se toma en cuenta que tiene escasa población, resulta complejo imaginar cómo son capaces de supervisar sociedades de las que puede que ni sus datos elementales puedan ser leídos correctamente.

En fin, son muchas las proyecciones y las posibilidades mediante las cuales los países ávidos de fuentes de dinero pueden hacer uso de mecanismos atractivos para captar capitales, aunque ello contribuya a dar entrada a fondos ilícitos. La batalla internacional debe estar dirigida a sensibilizar a los estados a fin de que comprendan la gravedad de la adopción de políticas en exceso permisivas, y estimulen la adopción de mecanismos legales de todo tipo para combatir posibles formas de lavado de dinero, así como que contribuyan con otros estados en esta dura batalla.

Este bosquejo apenas da una ligera imagen de las ventajas que proporcionan ciertos países para que hagan uso de ellos todos los posibles beneficiarios –incluidos los acaudalados caudillos de la

³² Ibidem, pág. 39.

³³ CONDE MURUAIS, PERFECTO, La conexión gallega, pág. 161, citado por FABIÁN CAPARRÓS; *El delito*, ob. cit., pág. 101.

³⁴ CUISSET; *La experiencia francesa y la movilización internacional en la lucha contra el lavado de dinero*, Procuraduría General de la República, México, 1996, pág. 45.

³⁵ BERMÚDEZ, N.; *La pista siria*, Ediciones de la Urraca, Montevideo, 1993, pág. 87.

³⁶ UNITED NATIONS OFFICE FOR DRUG CONTROL AND CRIME PREVENTION; *Financial Havens, Banking Secrecy and Money-laundering*, ob. cit., pág. 31.

delincuencia transnacional organizada- sin darle relevancia a otras consideraciones. Para dar una visión más completa –aunque no absoluta- de estos centros, a continuación van a ser analizados sus principales rasgos.

Principales características de los actuales refugios financieros

a) Legislación protectora de secreto bancario y comercial

Esta es quizás la cualidad más importante de este tipo de paraísos. El secreto bancario es un requisito insistentemente buscado por los ejecutores de actos de blanqueo. Aunque se cree que en Suiza tuvo su origen el secreto bancario³⁷, se señala que ya en la Rusia zarista, en Noruega y en Lituania, se había instaurado primero³⁸. Este secreto se fundamenta en el derecho inalienable a la intimidad, que constituye una manifestación de un derecho fundamental de las personas, sean estas naturales o jurídicas, así como una garantía reconocida en la economía de mercado, por lo que en la generalidad de los países, de una forma u otra, se respeta este derecho³⁹.

En Suiza su origen se enmarca en 1934, si bien ya en 1916 existió un proyecto sobre esta institución⁴⁰. Se afirma que los nazis conocieron que en los bancos suizos ciudadanos alemanes (judíos) habían abierto cuentas bancarias y empezaron a solicitar que esos fondos fueran transferidos a Alemania, ya que estaban violando la regulación que impedía tener dinero no declarado fuera de su territorio. Como respuesta, los banqueros suizos establecieron el secreto bancario y crearon las cuentas cifradas, de las que solo conocía al titular la alta dirigencia de la institución⁴¹.

Hoy Suiza no es la única plaza donde se manifiesta un severo secreto bancario y ni siquiera en ella éste es más férreo⁴² (aunque se refiere que cuando en Suiza se quiere dar protección a una

³⁷ “El origen del secreto bancario es asunto polémico. Para algunos autores, fue instaurado para proteger a las personas perseguidas por los regímenes totalitarios de los años treinta y conservar en secreto la identidad del depositario. Para otros autores, al contrario, el origen residía en la voluntad de facilitar la evasión fiscal”. BRUCHEZ, M. y BRINDLE, P.; “Sistema de información y de cooperación en Suiza y en el seno de la Unión Europea en la lucha contra el blanqueo de dinero”, en *Diario La Ley*, Año XXIV, Número 5830, 23 de julio de 2003, pág. 2.

³⁸ ESCOBAR, R. T.; *El crimen de la droga*, ob. cit., pág. 403.

³⁹ Hoy con gran relevancia en el mundo mercantil, ya que la confidencialidad y la utilización oportuna de la información son considerados en el ámbito mercantil como una de las reglas fundamentales del mercado. Sobre el tema: NEUMAN, E.; *La legalización de las drogas*, ob. cit., pág. 185. UNITED NATIONS OFFICE FOR DRUG CONTROL AND CRIME PREVENTION; *Financial Havens, Banking Secrecy and Money-laundering*, ob. cit., pág. 34. Programa Mundial de Naciones Unidas contra el blanqueo de dinero, ob. cit., pág. 4.

⁴⁰ ESCOBAR, R. T.; *El crimen de la droga*, ob. cit., pág. 401.

⁴¹ “Para contrarrestar las tentativas de los nazis de localizar bienes de judíos alemanes”. VILLARD, J. P.; “Suiza y la prevención del Lavado de activos”, en *Segundo Simposio Creditario sobre la prevención de Lavado de activos*, Santafé de Bogotá, Caja Agraria, 1997, pág. 168. ESCOBAR, R. T.; *El crimen de la droga*, ob. cit., pág. 402.

⁴² “Casi todo el mundo piensa automáticamente en Suiza cuando se habla de paraísos fiscales... Pero ya no es el paraíso fiscal más discreto o avanzado: su código de conducta para los banqueros es ahora más estricto que el código

maniobra ilícita se utilizan mecanismos que garantizan una total secretividad con la complicidad de la institución bancaria, como puede ser el acceso a la institución por vías ocultas⁴³), existen otros países en los cuales no se aplica la conocida máxima bancaria de «conozca a su cliente», con lo que pierden toda posibilidad de identificación posterior del titular de la cuenta⁴⁴.

Al parecer son otras las razones que avalan la preferencia de este país para utilizarlo como vía del lavado de dinero, entre las que se pueden referir:

- la facilidad que brinda su sistema bancario al permitir disponer de cantidades importantes de efectivo.
- la calidad de las comunicaciones terrestres, aéreas, telefónicas, etc.
- la profesionalidad del servicio bancario que presta.
- la estabilidad de su moneda (el franco suizo)⁴⁵.
- la famosa política de neutralidad que se suma también al rechazo de controles o inspecciones extrañas a su territorio⁴⁶, entre otras⁴⁷.

El secreto bancario es muy apreciado en otras naciones también. Se pueden mencionar entre los países que contribuyen a afianzar la secretividad bancaria a Austria, Japón⁴⁸ y Hungría⁴⁹, sin despreciar las trabas que pueden colocarse en aquellos casos en que, aunque se haya identificado al titular, no existe receptividad por parte de las autoridades bancarias al momento de brindar los datos que resulten necesarios⁵⁰.

Prevalece una dificultad aún mayor. Sin menospreciar la importancia de mantener bajo control la confidencialidad bancaria, hay que sopesar que de contar sólo con ella no se resuelve la

de EU". HENRY, J. S.; *Banqueros y Lavadólares*, ob. cit., págs. 205-206. ESCOBAR, R. T.; *El crimen de la droga*, ob. cit., pág. 382.

⁴³ Jean Ziegler, *Suiza lava más blanco (el escándalo de los narcodólares)*, Buenos Aires, Editorial Atlántida, 1990, tomado de NEUMAN, E.; *La legalización de las drogas*, ob. cit., págs. 181-182.

⁴⁴ Como por ejemplo, las Bahamas, Islas Caimán, Panamá o las Antillas Neerlandesas. BUFFLE, J.; "Bancos suizos y traficantes colombianos", en *Drogas, Desarrollo y Estado de Derecho*, Editorial Universidad de Deusto, Bilbao, 1995, pág. 122.

⁴⁵ Todo tomado de VILLARD, J. P.; "Suiza y la prevención del lavado de activos", en *Segundo Simposio Creditario sobre la prevención de lavado de activos*, Caja Agraria, Santafé de Bogotá, 1997, pág. 165.

⁴⁶ ESCOBAR, R. T.; *El crimen de la droga*, ob. cit., pág. 401.

⁴⁷ También se menciona que a sus conexiones mundiales se añade la seriedad con la que desempeñan su trabajo, y hasta la honestidad que manifiestan, ya que los delincuentes constatan que los suizos no tratan de robarles aunque presumen que los fondos a depositar sean de origen ilícito, lo que intentan otros banqueros muy inescrupulosos. BUFFLE, J.; "Bancos suizos y traficantes colombianos", ob. cit., págs. 123-127.

⁴⁸ Con las cuentas *Natsu in*, FABIÁN CAPARRÓS; *El delito*, ob. cit., pág. 95.

⁴⁹ VILLARD, J. P.; "Suiza y la prevención del Lavado de activos", ob. cit., pág. 168.

⁵⁰ De una manera u otra se ha ido sensibilizando a los gobiernos para la adopción de legislaciones que frenen el secreto bancario ante ilícitos penales. Para el caso de Honduras: MEJÍA, T.; "Honduras y su relación inconclusa con el narcotráfico", ob. cit., pág. 66.

problemática. De hecho puede llegar a conocerse el titular de una cuenta bancaria y continuarse con igual nivel de ignorancia, cuando esa cuenta fue abierta y está a nombre de una sociedad de la que se desconocen los socios⁵¹. Los ejemplos más ilustrativos de esta posibilidad los brindan Panamá, Liberia, Islas Vírgenes e Islas Caimán. En estos países se pueden radicar supuestas sociedades destinadas a realizar sus operaciones en el extranjero, por lo que han sido denominadas como “sociedades extraterritoriales”⁵² que gozan de exención de impuestos, de fiscalización administrativa y a los que además les protegen leyes de secretividad comercial. Los fondos que son depositados a nombre de esas sociedades poseen el anonimato requerido. Es decir, que se podrá gozar de la protección del secreto bancario, pero aún cuando éste sea levantado, sólo se conocerá el nombre de la sociedad extraterritorial, debido a lo cual se continuará desconociendo a los verdaderos propietarios.

Esta situación podría complejizarse aún más si se designan a abogados⁵³ para administrar la sociedad en el país de refugio, ya que se interpondría, además, el secreto profesional¹. El asunto del secreto profesional⁵⁴ también está en controversia, porque recientemente fue elevada una petición de queja de la abogacía española ante el Parlamento Europeo, preocupada por evitar que en la nueva Directiva de blanqueo que se está elaborando se lacere el derecho de defensa y el secreto profesional, al interesar de los abogados que denuncien a los clientes que consideren presuntos blanqueadores⁵⁵.

⁵¹ BLUM, J. A.; “Financial Havens and Banking secrecy”, en *Attacking the profits of crime: Drugs, Money and Laundering*, Viena, United Nations Office for Drug Control and Crime Prevention, Global Programme against Money-Laundering, Viena, 1998, pág. 10.

⁵² En inglés *Offshore corporations*. UNITED NATIONS OFFICE FOR DRUG CONTROL AND CRIME PREVENTION; *Financial Havens, Banking Secrecy and Money-laundering*, ob. cit., pág. 9.

⁵³ De Feo plantea que se constata una tendencia a la profesionalización que se hace patente a partir de una delimitación muy clara entre la actividad criminal y la de blanqueo, una mayor participación de los profesionales en la prestación de estos servicios, esencialmente de aquellos a los que la legislación ampara con el secreto profesional y la garantía de que proveerán los servicios vinculándolos con los negocios lícitos que se prestan a clientes respetables: DE FEO, M. A.; “Il riciclaggio dei proventi illeciti: le esperienze statunitensi”, en *Il riciclaggio dei proventi illeciti, tra politica criminale e diritto vigente*, Edizioni Scientifiche Italiane, Milán, 1996, pág. 74.

⁵⁴ Se plantea que debe ser considerado un delito y tipificada penalmente como tal, la conducta del abogado que, a sabiendas, se preste para la ocultación de bienes ilícitos, con lo que se dejaría así a un lado el secreto profesional: UNITED NATIONS OFFICE FOR DRUG CONTROL AND CRIME PREVENTION; *Financial Havens, Banking Secrecy and Money-laundering*, ob. cit., pág. 62

⁵⁵ Artículo “La abogacía europea denuncia la directiva sobre blanqueo de capital”, en *Diario Jurídico La Ley*, martes 12 de octubre de 2004, pág. 4.

Otra variante es la del *trust*⁵⁶. Como el *trust* constituye un arma muy poderosa de secretividad y extrema libertad puede ser fácilmente destinado a maniobras de blanqueo⁵⁷. El país que más se cita en cuanto a esta variante es Liechtenstein⁵⁸ que, innovando sobre esa institución, admite que sea declarado el transferente como destinatario final de los bienes, violentando el fundamento esencial de esta institución acerca de que la transferencia constituye un acto irrevocable. Los *trusts* generalmente están amparados en el secreto y admiten una cláusula que insta al fiduciario a cambiar de domicilio cuando, entre otras posibilidades, perciba la posibilidad de maniobras indagatorias. Con similar criterio operan algunas dependencias británicas⁵⁹, lo que demuestra que se está expandiendo el uso de esta institución. Los *trust* son dañinos mecanismos capaces de enmascarar las más fabulosas cantidades de dinero ilícito a través de distintos países y disímiles vías, haciendo muy difícil la detección de la real identidad de los propietarios.

El combate al secreto bancario y el comercial constituirá por tanto, un aspecto medular en el enfrentamiento al lavado de activos, por lo que a nivel internacional deberán armonizarse las disposiciones bancarias y de otro tipo para que permitan una mayor transparencia.

b) Legislación penal severa

El afianzamiento del secreto bancario constituye no sólo un asunto ético o de competitividad bancaria. Algunas legislaciones castigan con severas sanciones de tipo penal a aquellos funcionarios y trabajadores bancarios que desvelen secretos a que están obligados⁶⁰, de lo que se desprende que, aún manteniendo rigurosas regulaciones que protegen el deber de discreción,

⁵⁶ La concepción original de esta institución obliga a los fundadores del *trust* a delegar la gestión de los bienes en los fiduciarios, quienes deberán actuar siempre a favor de los beneficiarios. Estos fiduciarios se encontrarán obligados frente a los fundadores y beneficiarios y si son destituidos, puede acudirse a la vía judicial. Algunos países han modificado estas normativas admitiendo que el fundador del *trust* pueda ser el gerente general de la sociedad cuyo capital maneja el *trust*, permitiéndole entonces operar con los bienes no en nombre propio, sino de la sociedad, llegando a admitir que también puede volver a adquirirlos. Además, se permite la secretividad de los fundadores y de los beneficiarios y hasta se ha regulado que el *trust* queda exento de toda intervención judicial extranjera cuando lleve más de un año establecido. UNITED NATIONS OFFICE FOR DRUG CONTROL AND CRIME PREVENTION; *Financial Havens, Banking Secrecy and Money-laundering*, ob. cit., págs. 60-62.

⁵⁷ BLUM, J. A.; "Financial Havens and Banking secrecy", ob. cit., pág. 10.

⁵⁸ Que además tiene un secreto bancario tan estricto, que se afirma que hasta los suizos van allí a depositar su dinero. UNITED NATIONS OFFICE FOR DRUG CONTROL AND CRIME PREVENTION; *Financial Havens, Banking Secrecy and Money-laundering*, ob. cit., págs. 9 y 31.

⁵⁹ En estas el proceder es similar: pasan los bienes a una sociedad extraterritorial, la gestión de la sociedad se pasa a un *trust* y se establece que el propietario de los bienes será el gerente de la sociedad, pudiendo el transferente volver a comprar los bienes. UNITED NATIONS OFFICE FOR DRUG CONTROL AND CRIME PREVENTION; *Financial Havens, Banking Secrecy and Money-laundering*, ob. cit., pág. 9.

⁶⁰ Como por ejemplo, Suiza, Austria, el Líbano, (FABIÁN CAPARRÓS; *El delito*, ob. cit., pág. 96) y Antigua (UNITED NATIONS OFFICE FOR DRUG CONTROL AND CRIME PREVENTION; *Financial Havens, Banking Secrecy and Money-laundering*, ob. cit., pág. 38).

puede ocurrir un incumplimiento de su cometido. Por eso, frente a la latente –y peligrosa– posibilidad que en los paraísos financieros se viole el secreto bancario, algunas legislaciones han optado por evitarla, y para eso deciden no tener conocimiento alguno de cualquier dato identificativo del cliente, con lo que se sustraen a la más remota circunstancia que les haga incumplir con el compromiso adoptado. Este tipo de postura resulta altamente ventajosa a los ojos de aquellos posibles titulares interesados en que tal prerrogativa se extienda de forma ilimitada ya que de ese modo, garantiza un total anonimato con la certeza de que aunque se realice cualquier tipo de indagación, el resultado siempre será el mismo: el desconocimiento del cliente, facilitando así la ocultación del origen y de la titularidad de los fondos.

c) Amplio comercio turístico

Muchos de los países que constituyen paraísos fiscales han desarrollado una potente industria del turismo que resulta muy provechosa a fin de justificar fuertes entradas de dinero líquido, porque el negocio turístico incorpora capital de este tipo. La diversidad de establecimientos que en ellos proliferan (como hoteles, casinos, casas de cambio, etc.) son generalmente centros en los que con preferencia acuden los lavadores en las distintas etapas de estratificación de los fondos. Todo ello sin menospreciar el sector de las inversiones⁶¹.

d) Utilización de divisas como moneda local

Se conoce que uno de los dilemas de los productores de droga estriba en que al vender la mercancía en unos países, tienen que cambiar esos fondos cuando los van a introducir (blanquear) en otros. La presencia de una moneda distinta a la divisa de cambio en un país determinado, lleva a la obligación de recurrir a centros (legales o no) que la conviertan en la que se encuentra circulando en el país⁶². Y a la inversa, si se quieren hacer inversiones en otros territorios, y se cuenta con la moneda de un país, es necesario convertir la moneda nacional en una divisa.

Para eso los interesados se ven precisados a acudir a casas de cambio, bancos y al mercado informal, con los consiguientes riesgos que entraña este tipo de operaciones, erigiéndose estos

⁶¹ En Costa Rica se constata que a pesar de que en el turismo “la oferta rebasa sobradamente a la demanda..., continúa la construcción de instalaciones hoteleras y turísticas.

Es precisamente esta incongruencia la que hace surgir la sospecha de que este anormal crecimiento del sector turístico sirve de pantalla para legitimar dinero...”. MUÑOZ, M. y ROMERO, R.; “Soberanía y Narcopolítica en Costa Rica”, en *Centroamérica: Gobernabilidad y Narcotráfico*, Fundación Heinrich Böll, Transnational Institute, Guatemala, 1997, pág. 44.

⁶² REYES, H.; “De paraíso de lavado, a sede del Centro Multilateral Antidrogas”, en *Centroamérica: Gobernabilidad y Narcotráfico*, Fundación Heinrich Böll y Transnational Institute, Guatemala, 1997, pág. 21.

centros en puntos focales hacia los que deben dirigirse las políticas de prevención y combate del lavado de activos.

Algunos países como Panamá, por razones diversas, entre ellas el interés de viabilizar la legalización de las ganancias ilícitas, han resuelto esa traba con la decisión de adoptar una economía dolarizada, es decir, en esos países no fluye la moneda nacional, sino que circula libremente el dólar estadounidense, con lo que resultará aún más difícil seguir el trayecto de los caudales de dinero sucio⁶³.

Aunque actualmente se aprecia que la moneda que con más frecuencia se utiliza para operar en las transacciones ilegales es el dólar estadounidense⁶⁴, pues ha sido palpable constatar cómo, cada vez más, las grandes transacciones económicas subterráneas se ejecutan en esta moneda⁶⁵, ello no exime la utilización de otras divisas en el comercio ilícito.

e) Posibilidad de establecer sociedades de rápida creación

En algunos países se favorece hasta límites extremos la captación de capitales. Una de las formas más socorridas es la de dar abrigo, sin grandes requisitos a formas corporativas⁶⁶.

Con el fin de estimular la proliferación de sociedades⁶⁷, los paraísos financieros brindan una cantera de servicios tan seductores como preocupantes. El más llamativo lo constituye la practicabilidad y facilidad con que se crean. Es muy sencillo llegar a esos estados y sin apenas

⁶³ Ejemplo de ello es Panamá, en donde el dólar de los Estados Unidos circula libremente y de hecho es la moneda verdadera, lo que les convierte en un territorio privilegiado para confundir moneda limpia y moneda sucia. UNITED NATIONS OFFICE FOR DRUG CONTROL AND CRIME PREVENTION; *Financial Havens, Banking Secrecy and Money-laundering*, ob. cit., pág. 29 y CABAL, T. y WUCKER, M.; Artículo “Tequila com coca”, ob. cit., pág. 46. Sobre los antecedentes panameños respecto al no uso en este territorio de una moneda propia, ver HENRY, J. S.; *Banqueros y Lavadólares*, Tercer Mundo Editores, Santafé de Bogotá, 1996, pág. 219 y ss., texto donde se refleja que en una situación similar se encuentra también Liberia, influenciado por ese país.

⁶⁴ COLECTIVO DE AUTORES; *Cocaína: Problemas y Soluciones Andinos*, ob. cit., pág. 146.

⁶⁵ Proceso conocido como la *Dollarization of black markets*. UNITED NATIONS OFFICE FOR DRUG CONTROL AND CRIME PREVENTION; *Financial Havens, Banking Secrecy and Money-laundering*, ob. cit., págs. 14-15.

⁶⁶ Lo que a su vez constituye un factor desfavorable para aquellos países que no tienen ese nivel de permisibilidad. UNITED NATIONS OFFICE FOR DRUG CONTROL AND CRIME PREVENTION; *Financial Havens, Banking Secrecy and Money-laundering*, ob. cit., pág. 29.

⁶⁷ Para que se tenga una idea de la magnitud del fenómeno, por ejemplo Liechtentein contaba en los años 70 con 30 000 sociedades y 24 000 habitantes (Rodrigo, Santiago, “O branqueamento de capitais”, página 503, tomado de FABIÁN CAPARRÓS; *El delito*, ob. cit., pág. 98). En las Islas Vírgenes Británicas cada año surge un número mucho mayor de sociedades que de habitantes (UNITED NATIONS OFFICE FOR DRUG CONTROL AND CRIME PREVENTION; *Financial Havens, Banking Secrecy and Money-laundering*, ob. cit., pág. 32) en tanto que cada día laborable se crean en Panamá un promedio de 120 sociedades (Pinilla Pinilla, Nilson, Los refugios financieros, págs. 116-117, citado por FABIÁN CAPARRÓS; *El delito*, ob. cit., pág. 98), totalizando cada año Panamá unas 17 000 nuevas sociedades (HENRY, J. S.; *Banqueros y Lavadólares*, ob. cit., Nota 29, ob. cit., pág. 487). En una situación de este tipo se encuentran también Islas Caimán (DE BRIE, C.; “A qui profite le commerce des narcotiques?”, ob. cit., pág. 14) y Liberia (UNITED NATIONS OFFICE FOR DRUG CONTROL AND CRIME PREVENTION; *Financial Havens, Banking Secrecy and Money-laundering*, ob. cit., pág. 9).

requisitos ni suficientes fondos⁶⁸, constituir una sociedad con rapidez⁶⁹, la que contará con grandes facilidades para operar tanto en el país de origen, como extraterritorialmente. Se garantiza además un total anonimato sobre los titulares de la sociedad⁷⁰, y por si fuera poco, eso se complementa con la prerrogativa que implica que estén libres de impuestos y con la ausencia de controles estatales⁷¹.

f) Carencia de acuerdos multinacionales para brindar informaciones

Conscientes de la necesidad de resultar en extremo «defensores» de sus clientes, los paraísos financieros evitan adoptar convenciones internacionales que les conminen a prestar colaboración acerca de algún tipo de revelación de datos que otra nación necesite, fundamentándose para ello en un exagerado respeto al derecho a la intimidad⁷², constatándose, sin embargo, que otros estados sí se han sensibilizado con la necesidad de colaborar en la lucha contra el lavado de dinero.

Debido a que el blanqueo de capitales se distingue por su pronunciado carácter transfronterizo, resulta fundamental la colaboración y ayuda que los países puedan prestarse para neutralizar y develar las operaciones de lavado de activos⁷³. Si no se cuenta con esa ayuda, resulta imposible alcanzar el éxito en el seguimiento y esclarecimiento de todo tipo de indagaciones, y al final, arribar a la verdad⁷⁴.

A pesar de ello, algunas naciones dilatan y entorpecen tal colaboración⁷⁵ facilitando la impunidad de los lavadores⁷⁶. Es más, utilizan maniobras exageradamente dilatorias que permiten la

⁶⁸ VÉLEZ, R.; *La conexión Eisemann y el caso Samos*. Editora Renovación S.A., Panamá, 1987, págs. 75-76.

⁶⁹ “Una compañía puede hacerse y empezar a funcionar en un día”. HENRY, J. S.; *Banqueros y Lavadólares*, ob. cit., pág. 228.

⁷⁰ Lo que ha redundado en una exagerada expansión de esta institución: se calcula que actualmente están creadas más de un millón de sociedades anónimas en el mundo. Programa Mundial de Naciones Unidas contra el blanqueo de Dinero, ob. cit., pág. 4.

⁷¹ Por ejemplo, en las Islas Vírgenes Británicas se daba la contradicción de que el total de sociedades sobrepasaba la cantidad de habitantes, pero contaban solamente con un inspector y un asesor de seguros. UNITED NATIONS OFFICE FOR DRUG CONTROL AND CRIME PREVENTION; *Financial Havens, Banking Secrecy and Money-laundering*, ob. cit., pág. 32.

⁷² FABIÁN CAPARRÓS; *El delito*, ob. cit., pág. 9.

⁷³ “Desde 1989,... Estados Unidos y otros países del G-7 –RU, Canadá, Francia, Alemania, Japón e Italia- han cooperado más en seguir la pista de los narcodólares, varios países han adoptado leyes antiLavado, y desde 1984 EU también ha negociado nuevos tratados de asistencia legal mutua con Suiza, Panamá, las Islas Caimán y las Bahamas que permiten un mayor intercambio de información en los casos de droga. Pero esos son pasos de niño: todavía queda mucho por hacer.” HENRY, J. S.; *Banqueros y Lavadólares*, ob. cit., pág. 384.

⁷⁴ ALIAGA MÉNDEZ, J.A.; “Un modelo de responsabilidad compartida: la colaboración entre instituciones, entidades y profesionales”, en *Ciencia Policial* No. 63, Dirección General de la Policía, Madrid, mayo-junio 2002, págs. 53-54.

⁷⁵ Por ejemplo, “un juzgado venezolano rechazó un asunto de lavado de dinero porque los elementos del delito se extendían a lo largo y ancho de cuatro países”, BLUM, J.A.; “Soberanía y justicia”, ob. cit., pág. 245, y del mismo autor, “Financial Havens and Banking Secrecy”, ob. cit., pág. 11.

protección y la evasión de la justicia de sus sucios clientes. Por eso no puede pasarse por alto que aún en aquellos estados en que operen convenios de colaboración sobre esta actividad, debe actuarse con efectiva diligencia para segar cualquier posibilidad de escapatoria⁷⁷.

Debido a que ningún territorio permitiría a otro el acceso a sus informaciones bancarias, el país interesado debe realizar la necesaria tramitación frente a las cuales, el receptor deberá obrar con acuciosidad, so pena de atentar contra la feliz culminación de la operación indagatoria. Mientras más se demore la entrega de esa información, más tiempo se le regalará al lavador para retirar esos fondos y trasladarlos a otras jurisdicciones, obligando a las fuerzas policiales a reiniciar el mismo procedimiento en otro estado.

Tomando en cuenta lo antes apuntado, es muy importante que se adopten acuerdos recíprocos entre naciones, pero además que se reflejen y se pacten formas expeditas de facilitar informaciones, así como la inmediata congelación de los fondos dudosos⁷⁸.

La necesidad de acuerdos de carácter internacional no puede soslayar otro problema del comercio actual, en el que se aprecia un progresivo sistema financiero sin ataduras comerciales ni legales⁷⁹. Si otrora en muchos países se exigía que la divisa que entrara al país debía estar controlada y que las salidas de las monedas en cantidades considerables, debía estar aprobada, hoy la libertad de desplazamiento de activos genera un alto número de posibles delitos⁸⁰ y es una característica del mundo financiero internacional, en el que circulan las monedas, sin apenas dificultades⁸¹, desplazándose con vertiginosa velocidad. Contribuyen a ello centros que facilitan todo tipo de

⁷⁶ Ocurriendo que a pesar de las exigencias “los mismos bancos se resisten a suministrar información”. CUADRA, S. “Nicaragua, un corredor para el narcotráfico”, en *Centroamérica: Gobernabilidad y Narcotráfico*, Fundación Heinrich Böll y Transnational Institute, Guatemala, 1997., pág. 54.

⁷⁷ VILLARD, J. P.; “Suiza y la prevención del Lavado de activos”, ob. cit., págs. 168-170.

⁷⁸ UNITED NATIONS OFFICE FOR DRUG CONTROL AND CRIME PREVENTION; *Financial Havens, Banking Secrecy and Money-laundering*, ob. cit., págs. 17-18.

⁷⁹ Lo que ha sido denominado desregulación financiera (en inglés “*financial deregulation*”). UNITED NATIONS OFFICE FOR DRUG CONTROL AND CRIME PREVENTION; *Financial Havens, Banking Secrecy and Money-laundering*, ob. cit., págs. 14-15. SINGH, N. K.; “New money-laundering threats for emerging economies”, ob. cit., pág. 18.

⁸⁰ Por ejemplo, la determinación del Gobierno boliviano de permitir la “libre compra de divisas, sin importar su origen... equivale al Lavado sin freno de cocadólares”. HARDINGHAUS, N. H.; “Droga y crecimiento económico”, ob. cit., pág. 49.

⁸¹ “La desregulación del sistema financiero internacional de mediados de los ochenta y noventa ha permitido mezclar y confundir el dinero limpio con el sucio hasta hacerlo prácticamente inseparable”. GURIDI, L.; “Narcotráfico y Desarrollo”, ob. cit., pág. 98. También PASQUINI, G. y MIGUEL, E. DE; *Blanca y radiante: mafia, poder y narcotráfico en la Argentina*, Planeta, Buenos Aires, 1995, pág. 112.

servicios de carácter comercial y financiero⁸², llamados por ello «supermercados de servicios financieros»⁸³.

En fin, que el sistema comercial actual favorece el libre y lícito flujo de capitales de un territorio a otro dificultando con eso las intenciones de frustrar una maniobra ilícita⁸⁴.

g) Adecuadas comunicaciones electrónicas

La economía mundial transita hoy hacia una internacionalización⁸⁵ sin precedentes facilitada por los adelantos que brinda la informática, contribuyendo a incrementar la realización de transacciones monetarias con absoluta fiabilidad y desquiciante velocidad⁸⁶. Tal característica se manifiesta acentuadamente en los paraísos financieros, que a todas las ventajas antes descritas deben sumar la posibilidad real de mover el dinero con rapidez, sencillez y certitud⁸⁷, para lo que han de contar además, con un buen sistema de comunicaciones en general⁸⁸ que respalde tal facilidad.

Debido a que esa particularidad es de uso cada vez más extendido, se ha utilizado el término de «blanqueo electrónico»⁸⁹, ya que resulta un modo de convertir el dinero sucio mediante desplazamientos rápidos de los fondos a distintas zonas, amén de las posibilidades de evadir la identificación del titular.

⁸² Entre los que se encuentra “el registro de empresas comerciales internacionales o sociedades ficticias y los servicios de algunos bancos en el exterior que no están sujetos a la fiscalización de las autoridades normativas. En muchos de los refugios financieros aplican normas muy estrictas en materia de secreto financiero, que protegen eficazmente a los inversionistas extranjeros de las investigaciones y de los enjuiciamientos en su país de origen”. Programa Mundial de Naciones Unidas contra el blanqueo de Dinero, ob. cit., pág. 4.

⁸³ En inglés *financial services supermarket*, UNITED NATIONS OFFICE FOR DRUG CONTROL AND CRIME PREVENTION; *Financial Havens, Banking Secrecy and Money-laundering*, ob. cit., pág. 14. “Las utilidades de las drogas continúan teniendo una influencia corrosiva ... Para detener esta oleada necesitamos prestar mucha más atención a la enorme industria de servicios que ofrece un paraíso seguro para utilidades ilícitas”. HENRY, J. S.; *Banqueros y Lavadólares*, ob. cit., pág. 384.

⁸⁴ Panamá figura como uno de los primeros países en eliminar todo tipo de limitaciones para la entrada o salida de divisas (VÉLEZ, R.; *La conexión Eisenmann y el caso Samos*, ob. cit., págs. 75-78), al punto que se plantea que su desregulación financiera se fomentó para ayudar a violar las leyes estrictas de otras naciones (THOUMI, F.; *Economía Política y Narcotráfico*, ob. cit., pág. 176).

⁸⁵ ARLACHI; “The need”, ob. cit., pág. 5.

⁸⁶ Programa Mundial de Naciones Unidas contra el blanqueo de Dinero, ob. cit., pág. 3.

⁸⁷ MANDEL, E.; “Sobre el lavado de dinero caliente: las lecciones del escándalo del Banco de Crédito y Comercio Internacional”, en *Drogas, Sociedades Adictas y Economías Subterráneas*, Ediciones El Caballito, México D.F., 1992, pág. 231.

⁸⁸ ESCOBAR, R. T.; *El crimen de la droga*, ob. cit., pág. 392. VILLARD, J. P.; “Suiza y la prevención del Lavado de activos”, ob. cit., pág. 165. NEUMAN, E.; *La legalización de las drogas*, ob. cit., pág. 181.

⁸⁹ En inglés “*electronic money-laundering*”, UNITED NATIONS OFFICE FOR DRUG CONTROL AND CRIME PREVENTION; *Financial Havens, Banking Secrecy and Money-laundering*, ob. cit., pág. 21.

Los mecanismos utilizados son tan variados como complejos: la combinación de instituciones bancarias y no bancarias, brindar nuevas y distintas posibilidades a los clientes de los bancos - como que él mismo pueda tramitar sus operaciones o poseer una cuenta conjunta que permita superponer operaciones, o crear sub-cuentas dentro de cuentas principales, etc.-, o la incorporación al sistema financiero mundial de bolsas de valores que facultan relaciones comerciales anónimas, por mencionar algunas. Intentando coartar las maniobras de lavado, se interesa que se verifique en el banco de origen la política de «conozca a su cliente»⁹⁰.

El conocimiento del cliente puede haberse visto dificultado por otros mecanismos como cajeros automáticos, puntos de canje, etc. que oscurecen tanto el origen como al titular. Casi se puede decir que el secreto bancario adopta otras modalidades que no por nuevas resultan menos perjudiciales. Hasta las formas de comercio electrónico se enlazan con las aspiraciones de determinados usuarios de mantener formas de secretividad⁹¹.

La cantidad de dinero que se maneja por esta vía es tan colosal que hoy por hoy se habla ya de «dinero electrónico»⁹². En los Estados Unidos por ejemplo, cada día se realizan transferencias electrónicas por más de 2 billones de dólares⁹³, en las que se entremezclan fondos lícitos e ilícitos haciendo muy complejo el desentramado de aquellos que son de origen delictivo. De esta forma, el sistema financiero internacional, y en particular el de los países considerados como paraísos financieros contribuye al apuntalamiento de los mecanismos de lavado de dinero y facilita las actividades criminales, lo que obliga a insistir en la insustituible necesidad de adoptar formas de cooperación y reglamentación jurídica, que permitan enfrentar toda esa amalgama de movimientos y transacciones sorprendentemente rápidos y complejos, que ocurre a raíz de la interconexión entre las distintas instituciones bancarias de casi todos los países⁹⁴.

⁹⁰ UNITED NATIONS OFFICE FOR DRUG CONTROL AND CRIME PREVENTION; *Financial Havens, Banking Secrecy and Money-laundering*, ob. cit., pág. 20.

⁹¹ UNITED NATIONS OFFICE FOR DRUG CONTROL AND CRIME PREVENTION; *Financial Havens, Banking Secrecy and Money-laundering*, ob. cit., pág. 69.

⁹² En inglés “megabyte money” o “virtual money”. UNITED NATIONS OFFICE FOR DRUG CONTROL AND CRIME PREVENTION; *Financial Havens, Banking Secrecy and Money-laundering*, ob. cit., pág. 19. ARLACHI; “The need”, ob. cit., pág. 5.

⁹³ UNITED NATIONS OFFICE FOR DRUG CONTROL AND CRIME PREVENTION; *Financial Havens, Banking Secrecy and Money-laundering*, ob. cit., pág. 20.

⁹⁴ Remarcando la importancia de combatir el Lavado plantea Hamilton: “Attacking money-laundering attacks the proceeds of crime”. HAMILTON FAZEY, I.; “Setting the context: ten years on from the 1988 Convention”, *en Attacking the profits of crime: Drugs, Money and Laundering*, Viena, United Nations Office for Drug Control and Crime Prevention. Global Programme against Money-Laundering, Viena, 1998, pág. 3.

h) Pequeños países

La mayoría de los países que hoy constituyen paraísos financieros son territorios muy pequeños⁹⁵, muchas veces diminutas islas⁹⁶ de escasa actividad económica. Las frágiles economías y la deficiente escolarización favorecen la penetración de los tentáculos de los poderosos delincuentes organizados, corrompiendo las débiles estructuras de poder, harto vulnerables a la entrada de grandes capitales de procedencia ilícita⁹⁷.

El área del Caribe ha sido muy señalada como centro de **paraísos financieros**. La Organización de Cooperación Económica y Desarrollo (OCDE) indicó que algunos países de esta zona favorecían la exención de cargas impositivas y que otros no evitaban que proliferara el lavado de dinero. La Comunidad del Caribe (CARICOM) se comprometió a cooperar pero a la vez expuso que consideraba que tales actos debían ser combatidos mediante la cooperación y no con medidas de presión unilaterales⁹⁸. El Foro Económico Mundial consideró que Jamaica en el año 2006, era uno de los países de América Latina más afectado por el lavado de dinero.

Sin embargo, tal característica no puede deslindarse de una gran realidad: a pesar que en número son realmente mayoritarios como paraísos financieros los países pequeños, éstos realizan apenas una mera actividad secundaria⁹⁹, en cuanto al monto total del dinero lavado e ingresado en sus arcas, porque definitivamente este dinero corre a depositarse en las grandes naciones desarrolladas¹⁰⁰ que actúan como el verdadero receptáculo de las riquezas provenientes del delito, pues al titular le brindan estabilidad tanto económica como política, ocupando un lugar primordial, en esta actividad, sin dudas, los Estados Unidos¹⁰¹, que ha sido llamado el “paraíso financiero más grande del mundo”¹⁰².

⁹⁵ HAMILTON FAZEY, I.; “Debate and Discussion”, ob. cit., pág. 24.

⁹⁶ Muy gráficamente se han denominado como “pequeñas islas perdidas en el océano”. GURIDI, L. “Narcotráfico y desarrollo”, ob. cit., pág. 98.

⁹⁷ Programa Mundial de Naciones Unidas contra el blanqueo de Dinero, ob. cit., pág. 21.

⁹⁸ Periódico Granma, La Habana, de 25 de julio del 2000, Año 36, Número 159, Segunda Edición, pág. 8.

⁹⁹ Considerado por algunos como una “función de séquito”. KOPP, P.; “Dinero de la droga y Lavado financiero”, ob. cit., pág. 83.

¹⁰⁰ KOPP, P.; “Dinero de la droga y Lavado financiero”, ob. cit., pág. 80. HENRY, J. S.; Banqueros y Lavadólares, ob. cit., págs. 207-208.

¹⁰¹ BAUTISTA RIVERA, J. E.; “Lavado de dinero: una actividad ilícita en permanente innovación tecnológica”, ob. cit., pág. 24. ROCHA GARCÍA, R.; “Aspectos económicos de las drogas ilegales”, en *Drogas Ilícitas en Colombia, Su impacto económico, político y social*, Ariel Ciencia Política, Santafé de Bogotá, 1997, pág. 83. COLECTIVO DE AUTORES; *Cocaína: Problemas y Soluciones Andinos*, ob. cit., págs. 272, 281, 297 y 299. SMITH, P. H.; “La Economía Política de las drogas: Cuestiones conceptuales y opciones de políticas”, ob. cit., pág. 50.

¹⁰² HENRY, J. S.; Banqueros y Lavadólares, ob. cit., págs. 326-360.

i) Importancia económica del sector bancario

En la generalidad de los refugios financieros se da la característica de que para ellos el mundo bancario adquiere una relevancia preponderante en el aspecto económico. Nadie discute el valor de la banca para los suizos, que es el ejemplo emblemático, pero de la misma forma, otras plazas financieras han hecho de la banca un sector muy importante de sus economías, convirtiéndose algunas en centros financieros mundiales, como las pequeñas Islas Caimán, que cuentan con más de 570 bancos y depósitos de más de 500 000 millones de dólares, ubicándose detrás de Londres, Nueva York, Tokio y Hong Kong¹⁰³. Georgetown tiene el récord mundial de contar con la mayor cantidad de centros financieros por habitantes¹⁰⁴. En esas Islas se encuentran 46 de los 50 bancos más grandes del mundo y sus depósitos son de casi el doble del PIB español¹⁰⁵.

En Luxemburgo ocurre otro tanto. Es el séptimo país en activos de divisas y tiene más de 220 bancos¹⁰⁶, en tanto que para Panamá el sector bancario aporta el 11% del Producto Nacional Bruto¹⁰⁷.

CONCLUSIÓN

En estos momentos el fenómeno del blanqueo de capitales se presenta de manera muy vertebrada en determinados Estados, de tal forma que países enteros tienen una base jurídica y económica que ha sido encaminada a favorecer la realización en ellos de actos de lavado de dinero. Estos son los conocidos como paraísos financieros.

Los paraísos financieros se caracterizan por contar con leyes que protegen el secreto bancario y comercial. En ellos el afianzamiento del secreto bancario constituye no sólo un asunto ético o de competitividad bancaria. Algunos hasta castigan con severas sanciones de tipo penal a aquellos funcionarios y trabajadores bancarios que desvelen secretos a que están obligados. Y para colofón,

¹⁰³ Derivado de una política bancaria sostenida durante años que garantiza mediante leyes una absoluta protección a la identidad de los depositantes. INCIARDI, J. A.; *The war on drugs*, ob. cit., pág. 195. UNITED NATIONS OFFICE FOR DRUG CONTROL AND CRIME PREVENTION; *Financial Havens, Banking Secrecy and Money-laundering*, ob. cit., pág. 28.

¹⁰⁴ Conde Muruais, Perfecto, *La conexión gallega*, citado por FABIÁN CAPARRÓS; *El delito*, ob. cit., pág. 28.

¹⁰⁵ Haciendo alusión a un artículo publicado en el periódico español El País, de 29 de julio del 2001: HERNÁNDEZ LORES, M.; “El blanqueo de capitales, fuentes de financiación”, en *Ciencia Policial* No. 63, Dirección General de la Policía, Madrid, mayo-junio 2002, pág. 65.

¹⁰⁶ UNITED NATIONS OFFICE FOR DRUG CONTROL AND CRIME PREVENTION; *Financial Havens, Banking Secrecy and Money-laundering*, ob. cit., pág. 31.

¹⁰⁷ Es país cuenta con más de 100 bancos de unos 30 países y aspira a convertirse en un centro financiero importante. UNITED NATIONS OFFICE FOR DRUG CONTROL AND CRIME PREVENTION; *Financial Havens, Banking Secrecy and Money-laundering*, ob. cit., pág. 29.

se resisten a establecer acuerdos multinacionales que les exija brindar informaciones financieras de sus clientes.

Muchos son pequeños países en los que prima el comercio turístico y en ocasiones utilizan las divisas como moneda local. Pero todos tienen una esencial característica: la relevancia económica del sector bancario en sus economías por lo que han logrado el desarrollo de centros bancarios altamente competentes, con magníficas comunicaciones electrónicas, un eficiente sistema de servicios profesionales, un pobre control sobre los fondos, la libre circulación de capitales, la posibilidad de establecer sociedades de rápida creación, etc.

Como se aprecia, son variadas y complejas las características de los paraísos financieros pero, en definitiva, con los rasgos mencionados aún no se dibujan todas sus posibles manifestaciones, pudiéndose mencionar otras, como ejemplo: el bajo riesgo del control contra el lavado de dinero en el territorio, la presencia de zonas francas débilmente controladas, la ausencia del tipo penal para el lavado de dinero, la corrupción gubernamental, la ausencia de controles cambiarios, la profusión de operaciones de carácter financiero entre casas matrices y sus sucursales, el pobre control y supervisión de la actividad bancaria, etc., y ni así se agotaría el tema, pero al menos, se ha brindado una general panorámica de las principales características que imperan en estos enclaves.

Bibliografía

1. Aliaga Méndez, J.A.; «Un modelo de responsabilidad compartida: la colaboración entre instituciones, entidades y profesionales», en *Ciencia Policial* No. 63, Dirección General de la Policía, Madrid, mayo-junio 2002.
2. Arlachi, Pino; «Las naciones forjan alianzas para detener el crimen organizado», en *Cuestiones Mundiales. Periódico electrónico del Departamento de Estado de Estados Unidos*, agosto del 2001, volumen 6 número 2. <http://usinfo.state.gov/journals/itgic/0801/ijgs/gj-8.htm>
3. Arlachi, Pino; «The need for a global attack on money-laundering», en *Attacking the profits of crime: Drugs, Money and Laundering*, United Nations Office for Drug Control and Crime Prevention, Global Programme against Money-laundering, Viena, 1998.
4. Bautista Rivera, Jorge Enrique; «Lavado de dinero: una actividad ilícita en permanente innovación tecnológica», en *Revista Colombiana Fiesta a la vida*, Dirección Nacional de Estupefacientes Año 3, No. 4, julio de 1995. BERMÚDEZ, N.; *La pista siria*

5. Bruchez, m. Y Brindle, P.; «Sistema de información y de cooperación en Suiza y en el seno de la Unión Europea en la lucha contra el blanqueo de dinero», en *Diario La Ley*, Año XXIV, Número 5830, 23 de julio de 2003.
6. Buffle, J.; «Bancos suizos y traficantes colombianos», en *Drogas, Desarrollo y Estado de Derecho*, Editorial Universidad de Deusto, Bilbao, 1995. CABAL, T. y WUCKER, M.; Artículo «Tequila com coca»
7. Castillo Saavedra, Humberto; «La Policía Nacional frente al lavado de activos», en *Segundo Simposio Creditario sobre la prevención de lavado de activos*, Caja Agraria, Santafé de Bogotá, 1997.
8. Cuisset, André; *La experiencia francesa y la movilización internacional en la lucha contra el lavado de dinero*, Procuraduría General de la República, México, 1996.
9. De Brie, Christian; «A qui profite le commerce des narcotiques? Ces banquiers complices du trafic de drogue», en *Le Monde Diplomatique*, abril de 1990, en *El Parcial*, Año XVI, Número 39, París, diciembre de 1996.
10. Donaldson, t. B.; «Offshore financial business and banking regulation»
11. Escobar, Raúl Tomás; *El crimen de la droga. Tóxicos. Depresores. Estimulantes. Drogadicción. Narcotráfico. Lavado de dinero. SIDA. Mafias. Geoestrategia*, Editorial Universidad, Buenos Aires, 1995.
12. Fabián Caparrós, Eduardo, A.; *El delito de blanqueo de capitales*, Madrid, Colex, 1998.
13. Guridi, L.; «Narcotráfico y Desarrollo» en *Drogas, Desarrollo y Estado de Derecho*, Editorial Universidad de Deusto, Bilbao, 1995.
14. Hamilton Fazey, I.; «Debate and Discussion» en *Attacking the profits of crime: Drugs, Money and Laundering*, Viena, United Nations Office for Drug Control and Crime Prevention. Global Programme against Money-Laundering, Viena, 1998.
15. Hamilton Fazey, I.; «Setting the context: ten years on from the 1988 Convention», en *Attacking the profits of crime: Drugs, Money and Laundering*, Viena, United Nations Office for Drug Control and Crime Prevention. Global Programme against Money-Laundering, Viena, 1998.
16. Henry, j. S.; *Banqueros y Lavadólare*s, Tercer Mundo Editores, Santafé de Bogotá, 1996.

17. Hernández Lores, M.; «El blanqueo de capitales, fuentes de financiación», en *Ciencia Policial* No. 63, Dirección General de la Policía, Madrid, mayo-junio 2002.
18. Kopp, Pierre; «Dinero de la droga y lavado financiero», en *Nueva Sociedad*, No. 145, Caracas, septiembre-octubre 1996.
19. Luigi Vigna, Piero: «Le nuove frontiere dell'est europeo», en *Il riciclaggio dei proventi illeciti tra politica criminale e diritto vigente*, Edizioni Schientifiche Italiane s.p.a., Milán, 1996.
20. Mandel, Ernest; «Sobre el lavado de dinero caliente: las lecciones del escándalo del Banco de Crédito y Comercio Internacional», en *Drogas, Sociedades Adictas y Economías Subterráneas*, Ediciones El Caballito, México D.F., 1992.
21. Mejía, Thelma, «Honduras y su relación inconclusa con el narcotráfico», en *Centroamérica: Gobernabilidad y Narcotráfico*, Fundación Heinrich Böll y Transnational Institute, Guatemala, 1997.
22. Muñoz, Mercedes y Romero, Rodia; «Soberanía y Narcopolítica en Costa Rica», en *Centroamérica: Gobernabilidad y Narcotráfico*, Fundación Heinrich Böll, Transnational Institute, Guatemala, 1997.
23. Neuman, Elías; *La legalización de las drogas*, Depalma, Buenos Aires, 1997.
24. Pasquini, Gabriel y Miguel, Eduardo De; *Blanca y radiante: mafia, poder y narcotráfico en la Argentina*, Planeta, Buenos Aires, 1995.
25. *Periódico Granma*, La Habana, de 25 de julio del 2000, Año 36, Número 159, Segunda Edición.
26. *Programa Mundial de Naciones Unidas contra el blanqueo de Dinero, Tercer Mundo* Editores, Santafé de Bogotá, 1998.
27. Reyes, Herasto; «De paraíso de lavado, a sede del Centro Multilateral», en *Centroamérica: Gobernabilidad y Narcotráfico*, Fundación Heinrich Böll y Transnational Institute, Guatemala, 1997.
28. Rocha García, Ricardo; «Aspectos económicos de las drogas ilegales», en *Drogas Ilícitas en Colombia, Su impacto económico, político y social*, Ariel Ciencia Política, Santafé de Bogotá, 1997.

29. Rosado Domínguez, F.; «El blanqueo de dinero. Deficiencias en zonas internacionales de riesgo», en *Prevención y represión del blanqueo de capitales*, Estudios de Derecho Judicial 28-2000, Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 2000.
30. Singh, n. K.; «New money-laundering threats for emerging economies», en *Attacking the profits of crime: Drugs, Money and Laundering*, Viena, United Nations Office for Drugs Control and Crime Prevention. *Global Programme against Money-Laundering*, Viena, 1998.
31. Suárez Salazar, Luis; «Narcotráfico y subdesarrollo en América Latina y el Caribe: algunas reflexiones», en *Drogas, Sociedades Adictas y Economías Subterráneas*, Ediciones El Caballito, México D.F., 1992.
32. THOUMI, F.; *-Economía Política y Narcotráfico*, Tercer Mundo Editores, Santafé de Bogotá, 1996.
33. Torres-Dulce Lifante, E.; «El blanqueo de dinero en paraísos fiscales», en *Fenómenos delictivos Complejos*, Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 2000.
34. *United Nations Office For Drug Control And Crime Prevention; Financial Havens, Banking Secrecy and Money-laundering*, Double issue 34 and 35 of the Crime Prevention and Criminal Justice Newsletter, issue 8 of the UNDCP Technical Series, United Nations, New York, 1999.
35. Villard, J. P.; «Suiza y la prevención del Lavado de activos», en *Segundo Simposio Creditario sobre la prevención de Lavado de activos*, Santafé de Bogotá, Caja Agraria, 1997.